

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de agosto del dos mil diecinueve.-

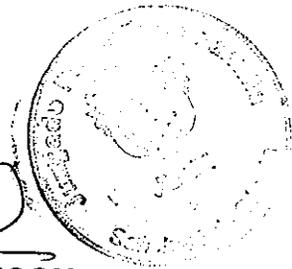
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora LEONOR DEL PILAR GOMEZ AFANADOR, visto a folio 590, se dispone:

Por ser la misma demandante quien está haciendo la solicitud se accede y se ordena el levantamiento de la medida cautelar impuesta en contra del demandado señor THONY LEÓN SIERRA FRANKLIN, para lo cual se ha de oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona, a fin de que proceda a levantar la medida cautelar que se encuentra allí registrada sobre del bien inmueble ubicado en la calle 8 # 6-25/31, parqueadero 42 del edificio El Edén, con código catastral N° 545180101000000660906900000162, código catastral antiguo 54518010100660132906, matrícula inmobiliaria N° 272-27662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, fuere ordenado mediante el oficio N° 1267 del 02-08-2002 y oficio N° 0041 del 22 de enero de 2002 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, en donde se levantó las medidas cautelares y se dejó a disposición de este Juzgado el bien inmueble mencionado.

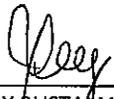
NOTIFIQUESE.

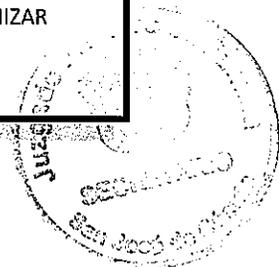
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
21 AGO 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 142 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de agosto de dos mil diecinueve-.

Teniendo en cuenta el Informe de la Visita Social presentado por la Auxiliar Judicial del Juzgado, es por lo que se dispone poner el mismo en conocimiento de la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita a los juzgados de familia.

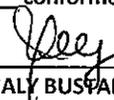
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>21 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>142</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. S. C. Rdo. # 00489/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, agosto veinte de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que se hicieron las publicaciones de edicto emplazatorio, las cuales se allegan, se dispone:

Señalase hora de las tres (3) de la tarde del próximo diecinueve (19) de septiembre para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventario y avalúos en la cual obligatoriamente las partes deberán presentar de común acuerdo los inventario y avalúos de la sociedad conyugal Art. 501 del C. G. del P.

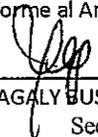
Alléguese al proceso y tómese atenta nota del escrito suscrito y presentado por las partes y sus apoderados, obrante al folio 163.

NOTIFIQUESE

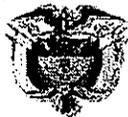
El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>21 AGO 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>142</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00512/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, agosto veinte de dos mil diecinueve

En atención al memorial suscrito y presentado por el señor apoderado judicial de la demandante, mediante el cual se solicita que se continúe con la liquidación de la sociedad conyugal. El Juzgado procede a continuación de este mismo proceso a llevar a cabo la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores GREGORIO ALARCON y SOFIA VIEDMA MARTINEZ conforme a lo previsto en los artículos 523 y ss., del Código General del Proceso.

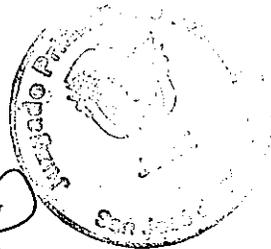
En cuanto al reconocimiento del poder conferido por la señora SOFIA VIEDMA MARTINEZ, al profesional del derecho obrante al folio 30, se hace saber que por auto del 18 de junio hogaño, se le reconoció personería conforme al mismo.

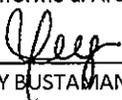
Teniendo en cuenta que el señor apoderado representa a las dos partes, demandante y demandado por lo que se considera la liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 523 inciso tercero del C. G. P. Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual por secretaria se elaboraran los correspondientes edictos, para su publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, en el tiempo o la opinión.

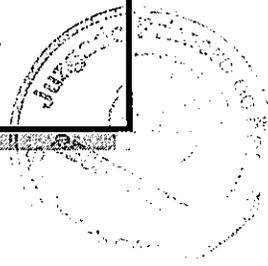
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>21 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>142</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. 00152/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta agosto veinte de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisada el proceso, establecemos que la última actuación procesal se llevó a cabo el 10 de abril por medio de la cual se admitió la demanda, que han transcurrido cuatro (04) meses sin que se haya llevado a cabo las notificaciones previstas por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y ninguna otra actuación procesal.

El artículo 317 en su Núm. 1º prevé para estos casos requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días cumple con la actuación siguiente la cual es el envío de las notificaciones prevista por los artículos 291 y 292, se previene que transcurrido el término sin dar cumplimiento a lo ordenado se procederá a su archivo, por ello, sin otras consideraciones, se ordena a la parte demandante que cumplan con las actuaciones pertinentes a fin de proseguir con el proceso para lo cual se le concede el término de treinta (30) días.

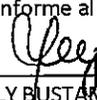
Conforme a la norma, notifíquese la presente decisión por anotación en estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INBALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	21 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 142 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 0009/2019 Desp. Com.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinte de agosto de dos mil diecinueve.-

Se encuentra al Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá, D.C. y se dispone:

Sería el caso de dar trámite a la presente Comisión, sino fuera porque se advierte que el Comitente no fijó fecha para la toma de muestra y así poder informar la misma al solicitado en condición de Demandado.

En consecuencia, se devuelve la comisión al Juzgado de origen, para que proceda a fijar fecha para la toma de muestras y nos informe la fecha y hora y así poder notificar al Requerido.

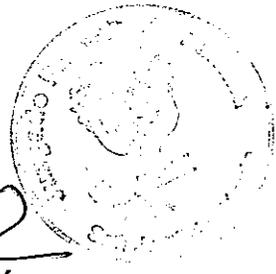
Cabe advertir, que quien debe fijar la fecha para el examen es el Juzgado de conocimiento del proceso, en este caso Investigación de Paternidad.

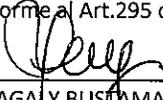
Por lo anterior, devuélvase a su lugar de origen para que tomen atenta nota y procedan de conformidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 21 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 142 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

